6.SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

CVE-2014-12400 *Orden HAC/43/2014, de 29 de agosto de 2014, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria para el año 2014 de subvenciones para la puesta en marcha de diez lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario.*

El programa de Lanzaderas de Empleo y Emprendimiento Solidario es un programa de nuevo cuño, pionero en España que nació enmarcado en el Plan de Empleo para Cantabria de 2012, que forma parte de las nuevas medidas de políticas activas de empleo diseñadas por el Servicio Cántabro de Empleo que el Gobierno ha implantado en la presente Legislatura.

Las lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario están concebidas para permitir incrementar las probabilidades de sus participantes para encontrar empleo, mejorando las estrategias de auto postulación de cara a la contratación por terceros, o bien uniéndose a otras personas en situación de desempleo para encontrar un empleo individual o colectivo, o bien creando pequeñas empresas para el desarrollo del autoempleo. Además, posibilitan trabajar en paralelo, con los miembros participantes en el programa, en labores solidarias para ayudar a las personas que se encuentren en situación crítica por estar en situación de desempleo y no tener recursos económicos suficientes.

Esta iniciativa supera las experiencias previas vinculadas a programas de Orientación Profesional para el Empleo y asistencia para el Autoempleo (OPEA) o los Clubes de Empleo, pues no se centra exclusivamente en la formación en técnicas de búsqueda de empleo o en la mera puesta a disposición de recursos informáticos para canalizar la información, sino que empodera a las personas desempleadas, utiliza la figura central del coach como entrenador y colaborador en la consecución de objetivos, y plantea la creación de redes de apoyo informales para la generación de microempresas y la inserción laboral.

Para su implantación, se opta por las entidades locales de Cantabria como agentes colaboradores, y para su gestión, por el otorgamiento de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, financiando los gastos de contratación del coordinador coach de cada lanzadera y otros gastos corrientes.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en estas bases reguladoras y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Respecto a este último apartado, se tendrán en cuenta diferentes aspectos como: el número de personas desempleadas, paradas, existentes en el municipio que presenta la solicitud; las infraestructuras de apoyo al emprendimiento de titularidad municipal con que cuente la entidad solicitante; el personal especializado en la plantilla municipal cuyas funciones sean el apoyo y acompañamiento a las personas emprendedoras, el fomento de la creación de empresas y del empleo en general; las mejoras en la infraestructura disponibles para la lanzadera sobre la mínima exigida; o las medidas de apoyo y acompañamiento que la entidad solicitante se compromete a prestar a los participantes, durante y a la finalización de la lanzadera.

Para facilitar la mejor ejecución de las iniciativas que vayan a desarrollarse, se prevé expresamente la posibilidad de subcontratar hasta el 100% de la realización de la acción subvencionable.

Finalmente, en cuanto al régimen de justificación de los fondos, resultará de aplicación lo previsto en el artículo 31.7 de la Ley de Subvenciones de Cantabria en aquellos casos en que

CVE-2014-12400

la entidad beneficiaria tenga la condición de Administración Pública; para el resto de casos será de aplicación la modalidad de cuenta justificativa con aportación de justificantes de gasto.

En virtud de lo expuesto, en el marco de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 33 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1. Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto establecer las bases reguladoras y aprobar la convocatoria para el año 2014 de subvenciones para la puesta en marcha de diez lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario.

Se entiende por lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario, aquellos proyectos que permiten incrementar, a través de la intervención de un entrenador profesional o coach, denominado coordinador LEES, las probabilidades de sus participantes para encontrar empleo, mejorando las estrategias de auto postulación de cara a la contratación por terceros, o bien uniéndose a otras personas en situación de desempleo para encontrar un empleo individual o colectivo, o bien creando pequeñas empresas para el desarrollo del autoempleo.

A los efectos establecidos en esta orden, se entiende por participantes a las personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo, seleccionadas para participar en cada lanzadera y que serán tutorizadas por cada coordinador LEES.

2. El ámbito de aplicación territorial será la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 2. Financiación.

1. La financiación para atender estas subvenciones se hará con cargo a los siguientes créditos presupuestarios de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria, hasta un máximo de 600.000,00 euros:

— 13.00.241M.464: 480.000,00 euros, para proyectos promovidos por entidades locales no pertenecientes a la comarca del Besaya.

— 13.00.241M.468: 120.000,00 euros, para proyectos promovidos por municipios pertenecientes a la comarca del Besaya, correspondiente al Plan Extraordinario de Empleo y Desarrollo para Torrelavega y la comarca del Besaya. Por comarca del Besaya se entienden los municipios que aparecen relacionados en el anexo I.

2. En el supuesto de que una vez resuelta la convocatoria se haya agotado el importe afectado a la misma, si se producen renuncias, se podrán asignar nuevas concesiones sin necesidad de nueva convocatoria a los proyectos que no llegaron a obtener subvención y que de acuerdo con los criterios de valoración mantenían una posición inmediatamente posterior a la de los proyectos subvencionados.

Artículo 3. Entidades beneficiarias.

1. Podrán ser beneficiarias de estas ayudas los municipios de la Comunidad Autónoma de Cantabria o sus entidades dependientes, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Los establecidos en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) Que gocen de capacidad técnica y de gestión suficientes para la ejecución del correspondiente proyecto.

c) Que tengan una población censada superior a 7.500 habitantes, según las últimas cifras de población publicadas por el Instituto Nacional de Estadística a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, resultantes de la revisión del padrón municipal.

CVE-2014-12400

d) Contar con la siguiente infraestructura mínima:

1.º Una sala de uso común con capacidad para 25 personas.

2.º Un despacho independiente para sesiones individuales.

3.º Acceso a diez equipos informáticos con acceso a Internet de banda ancha.

4.º Equipos de telecomunicaciones, imagen y sonido, y proyección audiovisual.

2. Las entidades solicitantes, para ser beneficiarias, deberán acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución que se encuentran al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Artículo 4. Requisitos en las lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario.

1. Los proyectos de lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario deberán ajustarse a las especificaciones técnicas descritas en el anexo II, siendo su duración de doce meses.

2. Las personas que sean contratadas como coordinadores LEES deberán reunir los siguientes requisitos con anterioridad y hasta la fecha de su contratación:

a) Estar en situación de desempleo.

b) Tener una titulación universitaria, oficialmente reconocida.

c) Haber recibido formación específica en metodología de coaching de, al menos, 60 horas.

3. Los criterios preferentes para la selección de las personas participantes serán establecidos por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo. En todo caso, las personas participantes deberán reunir los siguientes requisitos con anterioridad y hasta el día de cierre de la correspondiente oferta de actividad:

a) Estar en situación de desempleo.

b) Estar inscritas en una oficina de empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

Artículo 5. Cuantía y destino de la subvención.

1. La cuantía de la subvención por cada lanzadera de empleo y emprendimiento solidario se establece en 60.000 euros, estando destinada a financiar los siguientes gastos con los límites que se expresan a continuación

a) Contratación del coordinador LEES, desde 32.000,00 euros hasta un máximo de 35.000,00 euros.

b) Gastos de organización y funcionamiento, hasta un máximo de 25.000,00 euros. En este apartado solo serán subvencionables los siguientes gastos:

1.º Material formativo y de oficina.

2.º Contratación de formadores externos.

3.º Material de difusión y comunicación.

4.º Desplazamientos y dietas.

5.º Asistencia técnica.

2. Los gastos, para poder ser subvencionables, deberán haberse realizado en los siguientes ámbitos temporales:

a) Contratación del coordinador LEES: durante la ejecución del proyecto de lanzadera.

b) Gastos de organización y funcionamiento: desde tres meses antes al inicio de la ejecución del proyecto de lanzadera hasta su finalización.

3. Serán por cuenta de cada entidad beneficiaria los gastos que puedan derivarse en concepto de alquiler de locales, equipos informáticos y equipos auxiliares.

CVE-2014-12400

Artículo 6. Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Para la concesión de las mismas se tendrán en cuenta los principios de publicidad, igualdad, concurrencia competitiva y objetividad, regulándose conforme lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, en cuanto constituyan legislación básica del Estado, y en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

La concesión de las subvenciones se realizará mediante la comparación de las solicitudes presentadas que reúnan las condiciones para acceder a la subvención, a fin de establecer un orden de prelación entre las mismas para cada uno de los dos créditos presupuestarios que financian la convocatoria, de acuerdo con los criterios de valoración fijados en el artículo 10, y adjudicando, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquéllas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

No obstante lo anterior, no será necesario fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos en el caso de que el crédito consignado en esta convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación.

2. En uso de la habilitación contenida en el artículo 59.6 b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todas las notificaciones que durante las fases del procedimiento deban realizarse, serán sustituidas por su publicación en el tablón de anuncios del Servicio Cántabro de Empleo (paseo General Dávila 87, Santander). La publicación en dicho tablón sustituirá a la notificación, surtiendo sus mismos efectos. A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

A meros efectos informativos el Servicio de Promoción de Empleo podrá disponer la publicación de las notificaciones en el Tablón de anuncios de EmpleaCantabria, sitio web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com).

Artículo 7. Solicitudes y plazo de presentación.

1. Los municipios que concurran a esta convocatoria, por sí solos o conjuntamente con sus entidades dependientes, solo podrán presentar una única solicitud.

2. Las solicitudes de subvención, acompañadas de la documentación requerida, se formularán en modelo oficial, el cual podrá conseguirse en la página Web del Servicio Cántabro de Empleo (www.empleacantabria.com) o será facilitado por este organismo, debiendo ser dirigidas a la directora del Servicio Cántabro de Empleo y presentadas en el Registro delegado del Servicio Cántabro de Empleo (paseo General Dávila 87, Santander) o en las demás formas a que hace referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Si en uso de este derecho el expediente es remitido por correo, deberá ser presentado en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada por el empleado de Correos y Telégrafos, S. A. antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

3. El plazo de presentación de solicitudes será de diez días, contados a partir del día siguiente al de publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Cantabria».

4. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación incondicionada de las presentes bases reguladoras.

5. Asimismo, la presentación de la solicitud supone la prestación del consentimiento por parte de cada entidad para que el Servicio Cántabro de Empleo pueda recabar de los organismos competentes los datos y documentos relativos a:

CVE-2014-12400

a) El cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

b) El cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

c) El cumplimiento de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

d) Resto de los datos o documentos emitidos o en poder de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

No obstante, la solicitante podrá denegar o revocar de forma expresa este consentimiento, a través de comunicación escrita al Servicio Cántabro de Empleo en tal sentido. En este supuesto, deberá presentar los documentos correspondientes.

Artículo 8. Documentación.

1. Las solicitudes de ayudas reguladas en esta orden deberán presentarse en modelo oficial, debidamente selladas y firmadas por el representante legal de la entidad solicitante.

El modelo de solicitud contendrá:

a) La declaración responsable en la que se haga constar que la entidad solicitante no incurre en ninguna de las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

b) El consentimiento de la entidad solicitante para la comprobación y constancia por el Servicio Cántabro de Empleo de los datos y documentos mencionados en el artículo 7.5.

c) Datos de la cuenta bancaria en la que será ingresada la subvención, en caso de concesión.

d) La declaración responsable sobre la veracidad de los datos declarados en la solicitud y en la documentación que la acompañe.

2. Las solicitudes serán acompañadas de la siguiente documentación, por duplicado, presentando el original para compulsa en el caso de aportar fotocopias:

a) Memoria del proyecto de lanzadera de empleo y emprendimiento solidario, que deberá ajustarse a las especificaciones técnicas contenidas en el anexo II.

b) Certificado del interventor, secretario-interventor u órgano correspondiente de la entidad solicitante que indique que ésta no percibe ninguna otra subvención que pueda concurrir con la solicitada o, en caso de su percepción, que certifique que la cantidad resultante total de las subvenciones concedidas para esta materia, conjuntamente con la subvención del Servicio Cántabro de Empleo, no supere el coste total de la actividad subvencionada.

c) Certificado emitido por el secretario municipal en que conste que la entidad solicitante dispone de la infraestructura mínima necesaria exigida en el artículo 3.1 d).

d) Sólo en el caso de revocar el consentimiento a que se refiere el artículo 7.5: certificados actualizados de estar al corriente de sus obligaciones con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social.

2. Recibida la solicitud, el Servicio de Promoción de Empleo verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos anteriormente. Si la solicitud presentada careciera de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se requerirá a la solicitante para que en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su petición, de conformidad con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

CVE-2014-12400

Artículo 9. Instrucción.

1. El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo.

2. El Servicio de Promoción de Empleo podrá recabar en cualquier momento la documentación que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras, la adecuada valoración de la solicitud y la correcta evaluación de la subvención que, en su caso, pueda otorgarse.

3. Las solicitudes cuya documentación no reúna los requisitos exigidos o cuyo expediente esté incompleto no serán sometidas a valoración en tanto en cuanto no se aporten, dentro de los plazos señalados en esta orden, los documentos y/o los datos necesarios para su valoración y resolución y conste en el expediente toda la documentación necesaria para su correcta resolución.

Artículo 10. Valoración.

1. Las solicitudes serán valoradas por un comité de valoración presidido por la directora del Servicio Cántabro de Empleo o persona en quien delegue y del que formarán parte como vocales dos funcionarios del Servicio Cántabro de Empleo; un funcionario más del citado organismo actuará en calidad de secretario, con voz y sin voto. El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

2. En el análisis de los expedientes se hará una selección a efectos de la aprobación posterior de los proyectos de lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario, valorándose, para cada grupo de solicitudes en función del crédito presupuestario que las financie, cada uno de los siguientes criterios con la puntuación que se indica:

a) Número de personas desempleadas, paradas, existentes en el municipio que presenta la solicitud: hasta 20 puntos, de acuerdo a la siguiente escala:

1.º Hasta 500 personas desempleadas, paradas: 5 puntos.

2.º De 501 a 1.000 personas: 10 puntos.

3.º De 1001 a 5.000 personas: 15 puntos.

4.º Más de 5.000 personas: 20 puntos.

b) Infraestructuras de apoyo al emprendimiento de titularidad municipal con que cuente la entidad solicitante: hasta 20 puntos, desglosados como sigue:

1.º Por la existencia en la entidad solicitante de un punto de atención de Cantabria Emprendedora, bien acreditado por resolución de la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo, bien habiendo presentado declaración responsable al respecto antes de la publicación de esta orden en el Boletín Oficial de Cantabria. Todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Orden HAC/19/2013, de 2 de mayo, por la que se regulan los puntos de atención de Cantabria Emprendedora y el procedimiento para su acreditación: 8 puntos.

2.º Por la existencia en la entidad solicitante de una agencia de desarrollo local o unidad especializada en el apoyo a la creación de empresas: 6 puntos.

3.º Por la existencia en la entidad solicitante de centros de empresa: 4 puntos.

4.º Por la existencia en la entidad solicitante de centros de formación: 2 puntos.

c) Personal especializado en la plantilla municipal cuyas funciones sean el apoyo y acompañamiento a las personas emprendedoras, el fomento de la creación de empresas y del empleo en general: hasta 20 puntos, a razón de 5 puntos por cada empleado/a.

d) Mejoras en la infraestructura y medios disponibles para la lanzadera sobre la mínima exigida: hasta 20 puntos.

1.º Por disponer de una sala adicional para acciones grupales: 4 puntos.

2.º Por disponer del siguiente número de equipos informáticos con acceso a Internet de banda ancha:

— 15 equipos: 2 puntos.

— 20 equipos: 4 puntos.

CVE-2014-12400

3.º Por disponer de personal de apoyo administrativo al coordinador LEES con una jornada asignada de, al menos, el 50% de la ordinaria en cómputo anual: 10 puntos.

e) Medidas de apoyo y acompañamiento que la entidad solicitante se compromete a prestar a los participantes, durante y a la finalización de la lanzadera: hasta 20 puntos.

1.º Por la existencia en la entidad solicitante de ayudas, subvenciones, exenciones u otras medidas de apoyo económico a la creación de empresas: 10 puntos.

2.º Por la cesión de espacios para el desarrollo de reuniones o actividades en las que intervengan los participantes: 5 puntos.

3.º Por el acompañamiento durante el proceso de creación y consolidación de empresa: 5 puntos.

3. El Comité de Valoración deberá emitir informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, expresando la relación de entidades solicitantes para las que se propone la concesión de subvención y su cuantía, especificando su evaluación, los criterios de valoración seguidos para efectuarla y el grupo al que pertenece en atención al crédito presupuestario que financia la presente convocatoria.

Únicamente podrán ser subvencionados los proyectos que alcancen la puntuación de valoración técnica mínima establecida de 25 puntos. No será de aplicación esto último cuando, atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación, el crédito consignado en esta convocatoria fuera suficiente para atender las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos y se opte por no fijar un orden de prelación entre las mismas.

4. El Servicio de Promoción de Empleo, a la vista del expediente y del informe del Comité de Valoración, formulará la propuesta de resolución, que deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, así como la relación de solicitudes que se propone denegar.

Igualmente, la propuesta de resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

Asimismo, emitirá informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

Artículo 11. Resolución.

1. La Dirección del Servicio Cántabro de Empleo resolverá motivadamente sobre la solicitud de subvención.

En la resolución se acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, la renuncia al derecho o la imposibilidad material sobrevenida.

2. El plazo máximo para notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados a partir del día siguiente al de publicación de esta orden en el «Boletín Oficial de Cantabria». Transcurrido el citado plazo sin que se haya notificado la resolución, la solicitud podrá entenderse desestimada.

Adicionalmente, la resolución de la convocatoria podrá incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para poder ser subvencionadas, no lo hayan sido por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación otorgada a cada una de ellas en función de los criterios de valoración previstos en la misma.

En este supuesto, si se renunciase a la subvención por alguna de las entidades beneficiarias, el órgano concedente acordará, sin necesidad de una nueva convocatoria, la concesión de

CVE-2014-12400

la subvención al solicitante o solicitantes siguientes a aquél en orden de su puntuación, siempre y cuando con la renuncia por parte de alguna de las beneficiarias se haya liberado crédito suficiente para atender al menos una de las solicitudes denegadas.

3. La resolución adoptada por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo no agotará la vía administrativa y contra la misma podrá interponerse recurso de alzada ante la consejería competente en materia de empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

4. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones y ayudas otorgadas por otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

5. Las subvenciones reguladas en la presente norma no podrán, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas concedidas por otras Administraciones públicas o entes públicos o privados, ser de tal cuantía que superen el 100 por 100 del coste de la actividad subvencionada.

La cuantía de las ayudas reguladas en esta norma deberá reducirse en caso de que se supere el mencionado tope, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. Las subvenciones otorgadas se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria» en los términos previstos en el artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 12. Obligaciones de quienes resulten beneficiarias.

Las entidades que resulten beneficiarias de estas subvenciones tendrán las obligaciones establecidas con carácter general en el artículo 13 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y las demás establecidas en esta orden. En particular, estarán obligadas a:

a) Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

b) Identificar convenientemente y hacer constar en las obras y servicios que se realicen en base a esta orden, así como en cuanta publicidad se haga de las actividades subvencionadas, la colaboración del Servicio Cántabro de Empleo de la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo. A efectos del cumplimiento de esta obligación, el Servicio Cántabro de Empleo dará las oportunas instrucciones a las entidades beneficiarias, poniendo a disposición de las mismas, preferentemente a través de medios electrónicos, la documentación y modelos que deberán de utilizar.

c) Justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

d) El sometimiento a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control subvencional a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo, la Inspección de Trabajo y Seguridad Social y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Intervención General de la Comunidad Autónoma, que sean necesarias respecto al destino y aplicación de los fondos, de acuerdo con lo establecido en esta orden, la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y la Ley 38/2003, de 18 de noviembre, General de Subvenciones, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

e) Comunicar al Servicio Cántabro de Empleo la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, procedentes de cualesquiera otras administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, así como las alteraciones de los fines para los que se destina la subvención o de las condiciones que fue-

CVE-2014-12400

ron tenidas en cuenta para su otorgamiento. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

f) Acreditar con carácter previo al pago que se hallan al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, y que no son deudoras por resolución de procedencia de reintegro.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 16.

Artículo 13. Ejecución del proyecto.

1. El proyecto deberá iniciarse en el plazo máximo de dos meses contados a partir del día siguiente a la notificación de la resolución de concesión, salvo en casos de fuerza mayor constatada por el Servicio Cántabro de Empleo, o por causas debidamente justificadas.

En los casos de fuerza mayor o causas debidamente justificadas, que puedan dar lugar al retraso del comienzo del proyecto, el aplazamiento del inicio deberá ser autorizado por el Servicio Cántabro de Empleo, de oficio o previa solicitud formulada en tal sentido por la entidad beneficiaria.

2. El comienzo del proyecto se acreditará mediante certificación expedida al efecto por el representante legal de la entidad solicitante. Si transcurridos los plazos, el proyecto no ha comenzado y no se ha solicitado aplazamiento del inicio o éste no se ha concedido por el Servicio Cántabro de Empleo, la beneficiaria incurrirá en causa de revocación y de reintegro o de pérdida del derecho al cobro de la subvención.

La entidad beneficiaria deberá presentar ante el Servicio de Promoción de Empleo del Servicio Cántabro de Empleo la certificación de inicio de la misma en el plazo de diez días desde el inicio.

3. Cuando por causas sobrevenidas y justificadas, que deberán ser acreditadas, el proyecto de lanzadera de empleo y emprendimiento solidario deba ser objeto de modificación, el Servicio Cántabro de Empleo podrá autorizar su modificación siempre que no suponga incremento en la cuantía de la subvención y se ajuste a los requisitos y límites establecidos en esta orden.

Por causa sobrevenida se entenderá aquélla que se produzca una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes.

4. Las entidades beneficiarias podrán subcontratar hasta el 100% la realización de la actividad subvencionada.

Se entiende que una entidad beneficiaria subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir la entidad beneficiaria para la realización por sí misma de la actividad subvencionada.

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000,00 €, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) Que el contrato se celebre por escrito.

b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por el órgano concedente de la subvención.

Además, la entidad beneficiaria deberá solicitar como mínimo tres ofertas para la elección de las entidades subcontratadas cuando el importe de la subcontratación supere la cuantía prevista en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mer-

CVE-2014-12400

cado suficiente número de entidades que lo suministren o presten. La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación de la subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

No será subvencionable la subcontratación cuando ésta sea efectuada con empresas o entidades que:

a) Hayan extinguido contratos de trabajo de manera improcedente o nula en los doce meses anteriores al comienzo del proyecto.

b) Hayan sido sancionadas con carácter firme por infracción muy grave en materia social, incluidas las infracciones en materia de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

c) Estén incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al Servicio Cántabro de Empleo, teniendo en cuenta que la subcontratación realizada no exime a la beneficiaria de presentar ante la Administración toda la documentación requerida o que pueda requerirse en virtud de lo establecido en esta orden, aun cuando dicha documentación sea generada o pertenezca al contratista.

En todo caso, las entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en esta orden en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

5. Las entidades beneficiarias, cuando se trate de Administraciones Públicas, podrán encomendar a otros órganos o entidades de la misma o de distinta Administración, la realización total o parcial de la actuación subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

La entidad encomendada quedará obligada sólo ante la entidad beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente al Servicio Cántabro de Empleo, teniendo en cuenta que la encomienda realizada no exime a la beneficiaria de presentar ante el Servicio Cántabro de Empleo toda la documentación requerida o que pueda requerirse en virtud de lo establecido en esta orden, aun cuando dicha documentación sea generada o pertenezca a la entidad encomendada.

En todo caso, las entidades beneficiarias serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con las entidades encomendadas se respeten los límites establecidos en esta orden en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y las entidades encomendadas estarán sujetas al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

Las entidades encomendadas podrán subcontratar, bajo la supervisión de las entidades beneficiarias, la realización de la actividad subvencionada en los términos establecidos en el apartado 4.

Artículo 14. Pago y justificación.

1. Tras la concesión de la subvención, y sin necesidad de que sea acreditado el inicio del proyecto, se anticipará de oficio el 100% de la subvención concedida, sin necesidad de constituir garantías a favor de la Administración.

No obstante, no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto la beneficiaria no se halle al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria, frente a la Seguridad Social y de sus obligaciones con la Administración

CVE-2014-12400

de la Comunidad Autónoma de Cantabria, o de cualquier otro ingreso de derecho público o se haya dictado resolución de procedencia de reintegro.

2. La entidad beneficiaria en el plazo de tres meses, computados desde la finalización de la acción subvencionada, deberá justificar ante el Servicio Cántabro de Empleo el cumplimiento de las condiciones impuestas y la consecución de los objetivos previstos mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa. El régimen de justificación será el siguiente, en función de la cualidad de la entidad beneficiaria:

a) En el caso de que la entidad beneficiaria tenga la consideración de Administración Pública y esté dotada de una Intervención General u órgano de control interno equivalente, la justificación de la subvención se realizará mediante certificación expedida por este órgano en la que se haga contar la afectación de la subvención percibida al cumplimiento de la finalidad subvencionada, acompañada de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas que contendrá:

1.º Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

2.º Carta de pago en el supuesto de remanentes no aplicados.

Asimismo, junto con la memoria económica, será presentada una memoria de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos suscrita por el representante legal de la entidad beneficiaria.

b) En los supuestos en que no sea aplicable lo establecido en el apartado anterior, la cuenta justificativa contendrá la siguiente documentación:

1.º Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

2.º Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.

3.º Original o copia compulsada de las nóminas abonadas al entrenador profesional o coach y justificantes bancarios de su abono a dicho trabajador y del ingreso de las retenciones practicadas al mismo en la Agencia Estatal de Administración Tributaria (modelo 111).

4.º Original o copia compulsada de los boletines de cotización a la Seguridad Social y justificantes de su abono.

5.º Facturas emitidas por los proveedores de los servicios profesionales y materiales que sean gastos subvencionables, y justificantes de su abono.

6.º Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

7.º En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

3. Se considerará gasto realizado el que haya sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación establecido en este artículo.

Artículo 15. Seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas.

1. El Servicio Cántabro de Empleo podrá solicitar a las entidades beneficiarias que aporten cuantos datos y documentos resulten necesarios a efectos de la justificación o del seguimiento y control de las actuaciones subvencionadas y aquéllas deberán someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por el Servicio Cántabro de Empleo y la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

2. El Servicio Cántabro de Empleo podrá inspeccionar las actuaciones objeto de ayuda con la finalidad de comprobar su adecuación a las condiciones tenidas en cuenta para su otorgamiento, pudiendo realizar las visitas que sean precisas al lugar donde se presten o realicen las obras o servicios subvencionados.

CVE-2014-12400

3. El Servicio Cántabro de Empleo dará las instrucciones oportunas en materia de seguimiento y control a las entidades beneficiarias, preferentemente mediante medios electrónicos.

4. El Servicio Cántabro de Empleo establecerá un sistema de medición de resultados, con indicadores, que permita evaluar la eficacia de la medida adoptada mediante la presente orden.

Artículo 16. Revocación y reintegro de cantidades percibidas.

1. Procederá la revocación y el reintegro total de las cantidades percibidas y la exigencia de intereses de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o bien la declaración de la pérdida del derecho al cobro de la misma, si éste no se hubiere efectuado, en los siguientes casos:

a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.

b) Incumplimiento total del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, o el destino de la subvención a fines distintos para los que fue concedida.

c) Incumplimiento total de la obligación de justificación.

d) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y seguimiento, o a las de control financiero previstas en la Ley de Subvenciones de Cantabria y en la Ley General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

e) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención, cuando no esté previsto que den lugar a la revocación y el reintegro proporcional.

f) Los demás casos previstos en esta orden y en el artículo 38.1 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. Procederá la revocación y el reintegro proporcional de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en función de los costes justificados y de las actuaciones acreditadas, en el supuesto de incumplimiento de la obligación de ejecutar el proyecto durante el período de realización previsto inicialmente o en la forma establecida, salvo que pueda constituir causa de revocación total, o de mantener la contratación del coach durante el período establecido.

3. El reintegro de las cantidades percibidas se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 17. Régimen sancionador.

Será de aplicación el régimen de infracciones y sanciones previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, sin perjuicio de lo previsto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

CVE-2014-12400

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

Régimen supletorio

En todo lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Santander, 29 de agosto de 2014.
La consejera de Economía, Hacienda y Empleo,
Cristina Mazas Pérez-Oleaga.

CVE-2014-12400

ANEXO I

- Alfoz de Lloredo
- Anievas
- Arenas de Iguña
- Barcena de Píe de Concha
- Cartes
- Cieza
- Corrales de Buelna, Los
- Miengo
- Molledo
- Piélagos
- Polanco
- Reocín
- San Felices de Buelna
- Santillana del Mar
- Suances
- Torrelavega

CVE-2014-12400

ANEXO II

Especificaciones técnicas de los proyectos de lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario

Los proyectos de lanzaderas de empleo y emprendimiento solidario deberán ajustarse a las siguientes especificaciones:

A. CONTENIDO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO DE LA LANZADERA. FASES:

1. Incorporación y adaptación a la metodología del coordinador LEES, seleccionado para la lanzadera. Proceso selectivo de los participantes.
    - Duración aproximada: 6 semanas
2. Acogimiento de los participantes y formación del equipo.
    - Duración aproximada: 2 semanas
3. Fijación de objetivos SMART, grupales e individuales.
    - Duración aproximada: 4 semanas
4. Contraste individuo-grupo-entorno.
    - Duración aproximada: 4 semanas
5. Desarrollo de competencias, capacidades y habilidades de los participantes.
    - Duración aproximada: 8 semanas
6. Identificación de nuevas oportunidades para el empleo.
    - Duración aproximada: 4 semanas
7. Diseño e implementación de planes de acción para la consecución por parte de los participantes de sus objetivos SMART
    - Duración aproximada: 8 semanas
8. Análisis de resultados y gestión de salida de los participantes.
    - Duración aproximada: 6 semanas
9. Evaluación, transmisión y cierre del proyecto
    - Duración aproximada: 6 semanas

B. COORDINADOR LEES.

1. Requisitos: Las personas que sean contratadas como coordinadores LEES deberán reunir los siguientes requisitos con anterioridad y hasta la fecha de su contratación:

CVE-2014-12400

a) Estar en situación de desempleo.

b) Tener una titulación universitaria, oficialmente reconocida.

c) Haber recibido formación específica en metodología de *coaching* de, al menos, 60 horas.

2. Condiciones de la contratación.

a) Duración: 12 meses

b) Jornada/dedicación: a tiempo completo/exclusiva.

c) Deberá figurar una cláusula en el contrato según la cual, durante la última fase (seis semanas de duración), prestará apoyo y asesoramiento a otros coordinadores LEES de las nuevas lanzaderas que puedan dar comienzo coincidiendo con la finalización de su contrato.

3. Funciones.

Su labor central es la de acompañar a las personas participantes en el día a día de su labor, identificar y atender sus peticiones y necesidades, comunicar los objetivos de cada participante al entorno social y empresarial para facilitarles herramientas, recursos y oportunidades profesionales que puedan ser de interés y encaje con su expectativa, según su objetivo personal.

Desarrollará en concreto las siguientes funciones:

a) Formar parte del equipo de selección de los miembros de su lanzadera, con voz pero sin voto.

b) Dar asesoramiento en emprendimiento a los participantes.

c) Aplicar la metodología de *coaching* que sea facilitada por el Servicio Cántabro de Empleo a las entidades beneficiarias.

d) Organizar, gestionar y realizar el seguimiento del trabajo social que realicen sus participantes.

e) Llevar un seguimiento personal de los proyectos de los componentes de la lanzadera.

f) Ser nexo de unión entre los miembros de otras lanzaderas que tengan sinergias e intereses comunes.

g) Comunicar y dar visibilidad al proyecto.

h) Gestionar responsablemente los recursos de los que dispone la lanzadera, dando cuentas ante su empleador.

i) Realizar el flujo de información con el Servicio Cántabro de Empleo, aportando las actividades y experiencias que se planteen en su lanzadera.

CVE-2014-12400

j) Facilitar el flujo de entrada y salida de participantes en su lanzadera, reportando informes de inserción al Servicio Cántabro de Empleo, a través de la entidad beneficiaria.

k) Durante el último mes de contratación deberá acometer el cierre del proyecto, realizando la memoria final y facilitando las experiencias a próximos coordinadores de lanzaderas futuras que puedan ser aprobadas por el Servicio Cántabro de Empleo.

C. PARTICIPANTES

1. Definición.

Son las personas desempleadas, inscritas como demandantes de empleo en el Servicio Cántabro de Empleo, seleccionadas para participar en cada lanzadera y que serán tutorizadas por cada coordinador LEES.

La participación por parte de estas personas será siempre voluntaria, pero una vez seleccionadas, deberán participar activa y solidariamente en el desarrollo del equipo de la lanzadera.

El número de participantes simultáneos por lanzadera estará comprendido entre 18 y 25.

2. Selección.

La selección de los participantes irá precedida de la tramitación de una oferta de actividad que deberá formalizar cada entidad beneficiaria ante la oficina de empleo del Servicio Cántabro de Empleo que le corresponda.

La gestión de la oferta de actividad se ajustará al procedimiento que determine la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo.

Las personas candidatas deberán reunir los siguientes requisitos con anterioridad y hasta el día de cierre de la correspondiente oferta de actividad:

a) Estar en situación de desempleo.

b) Estar inscritas en una oficina de empleo del Servicio Cántabro de Empleo

La selección de los participantes será efectuada por una comisión mixta que se constituirá para tal fin, compuesta por cuatro miembros: dos en representación del Servicio Cántabro de Empleo, uno de los cuales asumirá la presidencia, y dos en representación de la entidad beneficiaria.

Esta comisión podrá establecer o completar sus propias normas de funcionamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre. No obstante, el voto del presidente tendrá carácter dirimente de los empates que se puedan producir, a efectos de adoptar acuerdos.

Finalizado el proceso de selección, la comisión mixta preparará la relación de personas seleccionadas y levantará acta por duplicado de las actuaciones realizadas, trasladando un ejemplar a la entidad beneficiaria, para su cumplimiento y cierre de la oferta de actividad, y otro al Servicio Cántabro de Empleo, para su constancia.

CVE-2014-12400

Las incidencias y reclamaciones que se pudieran suscitar, derivadas de los procesos de selección, serán resueltas por la comisión mixta, cuyas resoluciones agotarán la vía administrativa.

3. Incorporación y desarrollo.

Para su incorporación al proyecto deberán suscribir un compromiso de participación y por una duración máxima de 9 meses. En dicho compromiso de participación constará como obligación del participante la asistencia a las sesiones presenciales, tanto individuales como grupales, requeridas por el coordinador LEES, así como la realización de los trabajos que el coordinador establezca en base a la metodología que facilitará el Servicio Cántabro de Empleo, incluyendo las colaboraciones de tipo social que, en ningún caso podrán constituir o sustituir a trabajos profesionales retribuidos.

En el caso de colocación de un participante, éste seguirá colaborando con la lanzadera transmitiendo sus experiencias y apoyando en el proceso de mejora de la empleabilidad del resto de compañeros del equipo.

El incumplimiento del compromiso de participación conllevará la exclusión del participante a propuesta del coordinador, que será trasladada por la entidad beneficiaria, siendo acordada o descartada por la Dirección del Servicio Cántabro de Empleo.

En caso de baja de algún participante, éste podrá ser sustituido por otra persona que cumpla con los requisitos de admisión, siempre que su incorporación se produzca antes del inicio de la fase 5 del programa de desarrollo de la lanzadera.

2014/12400

CVE-2014-12400